Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1994
TC 774 12:40

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

AUTORES: RUFEIL, José y otros

TEMA: REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DERECHOS POLITICOS Y REGIMEN ELECTORAL (Art. 3°, apartado J, Ley 24.309)

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórase al Capítulo II de la Primera Parte el siguiente artículo nuevo:

"Esta Constitución asegura a todos el derecho de expresar sus ideas políticas sin limitación alguna y de asociarse en agrupaciones y partidos políticos. Ellos son el ámbito primario de participación democrática del Pueblo. Las leyes contemplarán la promoción de la mayor actuación ciudadana a través de los partidos políticos, asegurando en su funcionamiento interno la representación de las minorías; la no discriminación por sexos; la renovación periódica de las autoridades y la vigencia efectiva de formas de democracia directa y semidirecta; la autonomía financiera, asegurando el principio de equidad en la distribución de los fondos públicos que se destinen a su financiamiento, de acuerdo a la representatividad cuantitativa y la publicidad de los fondos de origen privado obtenidos, con registración en los estados contables.

Se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos con arreglo a las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio será universal, igual y secreto, con amplia posibilidad de selección de los postulantes por parte del cuerpo electoral, en orden al establecimiento de una democracia cada vez más participativa.-

José T. Rufeil.

CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

Convención Nacional Constituyente

Todos los habitantes en condiciones de votar pueden elegir y ser elegidos sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. Nadie puede ser inhabilitado por órganos políticos. Las únicas inhabilitaciones de carácter punitivo o sancionatorio que se admiten en todos los ámbitos de la República, son las dispuestas o que se impongan por sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada.

Cesan los efectos de cualquier medida de esta naturaleza que a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, no se ajuste a estos presupuestos."

Mayáns, María Susana
JUJUY

GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

CARLOS MANFREDOTTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
T. DEL FUEGO

J.G. VALDANO
YOMA

ORALDO NORVEL BRITOS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN LUIS

José T. RUFEIL

VICENTE BRUSCA

EDGARDO DIÁZ ARAUJO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

pablo márquez

H. CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
DOC. 3

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley N° 24.309 que declara la necesidad de la Reforma Constitucional, en su artículo 3° habilita como tema para su debate por la Convención Nacional Constituyente, el que en el apartado J los temas se lo determina como: **"GARANTIAS DE LA DEMOCRACIA EN CUANTO A LA REGULACION CONTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SISTEMA ELECTORAL Y DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL".**

El modo de su implementación en la Reforma Constitucional lo es por habilitación de artículos nuevos a incorporar en el Capítulo II de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

Proponemos entonces, en el presente proyecto para su consideración por la Convención, la regulación constitucional de los partidos políticos, de los derechos políticos de los habitantes de la Nación Argentina y del régimen electoral.

Consideramos de suma importancia la habilitación de este tema por la ley declarativa, toda vez que en la Constitución Nacional de 1853-1860, no se contempla la "constitucionalización" de los partidos, y todo lo que hace al desarrollo de la vida democrática, que tiene en estas organizaciones y en la participación ciudadana del Pueblo a sus protagonistas esenciales.

Ello así, porque a la época de sanción de nuestro estatuto fundacional ni los partidos políticos existían como órganos de representación y participación, ni el desarrollo democrático en forma de democracias participativas era una señal de los tiempos de mediados del siglo XIX.

Por eso, hace a la esencia de la modernización de nuestra Carta Magna el tratamiento y redacción de la reforma que proponemos, porque sí es una señal de los tiempos en la última parte del siglo XX y del próximo siglo, la necesidad de institucionalizar con raigambre constitucional a las organizaciones partidarias como ámbitos primarios y fundamentales de participación popular en las cosas de la República, y los principios básicos de la democracia participativa, que acerque cada vez más a la gente con la política.

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
4

El proyecto, cuida, a pesar de contener un tema tan amplio y abarcativo, respetar en la mayor medida posible la doctrina constitucional en lo que hace a técnica de redacción, y por lo tanto solo contiene los principios elementales y básicos, declarativos de lo que se pretende constitucionalizar, sin caer en casuismos que son propios de las leyes que luego reglamenten el ejercicio de los derechos que consagran.

En la tarea de constitucionalizar a los Partidos Políticos no podemos dejar de constitucionalizar también los derechos políticos de las personas, en la convicción de que la Política es para la gente. En el sistema liberal de nuestra Carta Magna de 1853-1860, se consagran los derechos individuales, sin encontrar especificidad en lo que hace a los derechos políticos, tan caros en este tiempo de sumo desarrollo democrático y de participación.

El objetivo inmediato del proyecto es responder a los reclamos que la sociedad expresa a nuestro sistema político y están referidos a una mejor representatividad, a una mayor transparencia de la gestión, a la imprescindible idoneidad y eficiencia de nuestros representantes, a consolidar las instituciones del sistema democrático, dando sustento fuerte a las agrupaciones y partidos; a estimular un superior nivel de valores y objetivos en la vida política y a incrementar la participación de los ciudadanos en todos los niveles de selección de los funcionarios electivos, garantizando el mas amplio desarrollo de los derechos cívicos de cada persona que habite nuestro suelo, el mayor de los cuales es el derecho a elegir de la mejor manera, y a ser elegido con garantías y sin proscripciones de hecho ni de derecho, que no sean impuestas por los órganos de juzgamiento naturales.

En cuanto a los **PARTIDOS POLITICOS** se los consolida constitucionalmente en forma programática, pero también con cláusulas operativas, porque se establece la autonomía financiera, la equidad en cuanto a la distribución de los fondos públicos destinados por el Estado para el financiamiento de éstas organizaciones fundamentales para la vida democrática, y la posibilidad de que reciban aportes privados, pero estableciendo una muy necesaria transparencia en cuanto a origen y utilización de dichos fondos. También, en lo institucional, se regla la participación de las minorías, la igualdad por sexos y la vigencia efectiva de formas de democracia interna directa y semidirecta. Todo en orden a un mejor y mayor desarrollo de éstas instituciones imprescindibles para la marcha de las cosas de la República y la participación popular en ellas.

En cuanto al **REGIMEN ELECTORAL** se prevé, seguir sosteniendo el principio de sufragio universal, igual y secreto. Se pretende garantizar la más amplia participación del electorado con formas que acerquen a los votantes a sus candidatos, estableciendo métodos de selección más personalizados.

Convención Nacional Constituyente

En cuanto a **DERECHOS POLITICOS** se garantiza que cada habitante en condiciones de votar puede elegir y ser elegido, sin otras limitaciones que las que establezcan las leyes.

Se establece que nadie puede ser inhabilitado por órganos políticos refiriendose ésta inhabilitación al ejercicio de los derechos políticos de elegir y ser elegido.

Permitir que existan inhabilitaciones para elegir y ser elegido, impuestas por órganos políticos y no por el Poder Judicial, los jueces de la República, en todo su ámbito institucional y territorial, es habilitar a la instalación de proscripciones con un ropaje legal, a la vez que conculcar el principio del Juez natural, toda vez que nos estamos refiriendo a inhabilitaciones con carácter punitivo o sancionatorio.

Las penas sólo pueden aplicarlas los jueces y en un juicio técnico con la más absoluta garantía del debido proceso y derecho de defensa.

Es un despropósito que órganos políticos integrados por funcionarios políticos puedan, ademas de suspender o remover a un funcionario, inhabilitarlo porque ello constituye una pena que deviene inconstitucional, si no es aplicada por los jueces, por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada..

Este acerto se compadece con lo dispuesto en el articulo 3 y 4 del Código Electoral Nacional (Decreto Nº 2.135 y modificatorias leyes Nº 23.247 y 23.476).

Los órganos políticos parlamentarios pueden y deben remover al funcionario que a su criterio no ha cumplido con sus deberes o ha incurrido en la presunta comisión de delitos. Pero el accionar debe parar ahí y ser los jueces quienes implementen las penas (privativas de la libertad o inhabilitación) que correspondan.

Por lo expuesto y las razones que supla el elevado criterio de las comisiones y la Honorable Convención misma, consideramos que hace a la salud de la democracia y la participación popular darle sanción a este proyecto.-

Mayans, Maria Susana
Jujuy

GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

ORALDO NORVEL BRITOS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN LUIS

CARLOS MANFREDOTTI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
T. DEL FUEGO

EDGARDO DIAZ ROSSI
CONV. MENDOZA

V. BRUSCA

pablo márquez

J.G. VECCHIONI